



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular, previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 14 de Abril)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

Miinas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Benito Fernandez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 17 del mes de Marzo último, á las once y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hulla llamada *Cármén 2.ª*, sita en término del pueblo de Taranilla, Ayuntamiento de Valderrueda, y linda al Norte con mina Josefina, al Sur con minas Santo Domingo y Peral, al Este con Peral y al Oeste con mina Los Reyes; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina Santo Domingo, y desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán 500 metros al E. y se colocará la 2.ª, desde ésta se medirán 200 metros al N. y se colocará la 3.ª, desde ésta se medirán 1.400 metros al O. y se colocará la 4.ª, desde ésta se medirán 100 metros al S. y se colocará la 5.ª, y desde ésta con 900 metros al E. se llegará al punto de partida,

quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Abril de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Graciano Díez, como apoderado de D. Juan Patau y Borrell, vecino de Cacabulos, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 22 del mes de Marzo último, á las doce y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de pirita de hierro argentífero llamada *Catalana*, sita en término de Villabuena, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, y linda al Este con terreno de Fidel Granga, y Norte, Sur y Oeste con terreno del Estado; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una grande piedra de cuarzo que se halla colocada en terreno del Estado lindando con el de Fidel Granga y que tiene una cruz recientemente hecha, desde cuyo punto y en dirección al Norte se medirán 50 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde

ésta y en dirección al O. se medirán 1.200 metros y se colocará la 2.ª, desde ésta en dirección al S. se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª, desde ésta en dirección al E. se medirán 1.200 metros y se colocará la 4.ª, desde ésta en dirección al N. se medirán 50 metros y se colocará la 5.ª al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Abril de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Graciano Díez, como apoderado de D. Juan Patau y Borrell, vecino de Cacabulos, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 22 del mes de Marzo último, á las doce y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de pizarra aurifera llamada *Orion*, sita en término de San Pedro de Olleros, Ayuntamiento de Valle de Finolledo, y linda al Norte, Sur y Oeste con terreno del Estado, y al Este con la mina Lorenza y camino de San Pedro, y Norte y Sur con las minas

Aurora y Lorenza; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una piedra que se halla colocada á dos metros del camino de San Pedro y tiene una cruz recientemente hecha, lindando al punto de partida de la mina Aurora, desde cuyo punto en dirección á Oeste se medirán 200 metros, y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 1.200 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección O. se medirán 400 metros, y se colocará la 5.ª; desde ésta en dirección S. se medirán 1.600 metros, y se colocará la 6.ª; desde ésta en dirección E. se medirán 400 metros, y se colocará la 7.ª, y desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros, y se colocará la 8.ª al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Abril de 1892.

José Novillo.

Puertos Pirendicos que han de subastarse en los Ayuntamientos respectivos en los dias y horas que se indican á continuacion.

AYUNTAMIENTOS	Nombre del monte	Pueblos á que pertenecen	Españoles de ganado y número de cabanas			Tasacion de los pactos Ponetas	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	Época de la subasta	
			Lana	Cabrío	Caballar			Dia	Mes
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.</b>									
	Urbia	Las Cuetas	600	>	>	263	De 8 Mayo á 18 Octubre		
	Vegarredonda	idem	380	>	>	167	idem		
	Rebezo	idem	500	>	>	119	idem		
	Ramadeiro	idem	400	>	>	175	idem		
	Lagüero	idem	700	>	>	306	idem		
	Cebollado	idem	650	>	>	284	idem		
	Abosedo	idem	200	>	>	88	idem		
	Bajinaluenga	idem	250	>	>	109	idem		
	Sobrepeña	idem	600	>	>	263	idem		
	Puinín	Lago	600	>	>	263	idem		
	Corralines	La Riera	400	>	>	175	idem		
	La Fonfría	idem	400	>	>	175	idem		
Cabrillanes	Prado	La Vega y Meroy	700	>	>	306	idem	2	Mayo
	Barbeito	Meroy	200	>	>	87	idem		
	Valmayor	Peñalva	800	>	>	350	idem		
	El Cuto	idem	700	>	>	306	idem		
	Valdepiordado	idem	400	>	>	175	idem		
	Carcedo	Piedrafita	400	>	>	175	idem		
	La Mora	Quintanilla	200	>	>	88	idem		
	El Pandillo	idem	700	>	>	306	idem		
	Vega Vieja	Torre	300	>	>	132	idem		
	Las Verdes	idem	500	>	>	219	idem		
	Calderones	idem	500	>	>	219	idem		
	Cuetalvo	idem	350	>	>	153	idem		
	Cerbato	idem	500	>	>	219	idem		
	Triana	Geneatosa	400	>	>	175	idem		
	La Solana	La Majúa	400	>	>	175	idem		
	Congosto	idem	500	>	>	219	idem		
	Morrillos	idem	600	>	>	263	idem		
	Arrojadas	idem	400	>	>	175	idem		
	Moronagro	idem	300	>	>	132	idem		
	Cueto-pequeño	Pinos	300	>	>	132	idem		
	La Solana	idem	400	>	>	175	idem		
	Becerrera	Torrebarrio	750	>	>	328	idem		
	La Piorra	idem	500	>	>	219	idem		
La Majúa	El Arca	idem	300	>	>	250	idem		
	Solapeña	idem	300	>	>	132	idem	2	Mayo
	El Rincon	idem	200	>	>	88	idem		
	Iago y Corcos	Riologo	700	>	>	306	idem		
	Sopeña	Torestio	600	>	>	263	idem		
	Trespando	idem	600	>	>	263	idem		
	Scasas	idem	300	>	>	132	idem		
	Solarco	idem	500	>	>	219	idem		
	Barrera	Villafeliz	350	>	>	153	idem		
	Pinedo	idem	400	>	>	175	idem		
	Trasapietra	idem	200	>	>	88	idem		
	Argajadas	Villargusan	400	>	>	175	idem		
	Peñafurada	Abelgas	250	>	>	109	idem		
	Filera	idem	700	>	>	306	idem		
	La Mucla	idem	400	>	>	175	idem		
	Foyos del Agua	idem	500	>	>	219	idem		
	Callejo	idem	900	>	>	394	idem		
	La Solana	idem	600	>	>	263	idem		
	Peñota	idem	600	>	>	263	idem	2	Mayo
	Las Forcadas	idem	600	>	>	263	idem		
	La Mucla	idem	300	>	>	132	idem		
Lancara	Los Pozos	idem	200	>	>	87	idem		
	Barrio de Abajo	Caldas	400	>	>	175	idem		
	Ferreras	idem	600	>	>	263	idem		
	Aronga	idem	500	>	>	219	idem		
	La Collada	idem	500	>	>	219	idem		
	San Lorenzo	Lagüelles	400	>	>	175	idem		
	Colladas	Rabanel	200	>	>	88	idem		
	Las Agujas	Robledo	300	>	>	132	idem		
	Fontanales	idem	400	>	>	175	idem		
	La Peña	Sena	200	>	>	88	idem		
	Bociban	Los Bayos	100	>	>	44	idem		
Murias de Paredes	La Peña	Montrondo	500	>	>	219	idem	2	Mayo
	El Collado	Villabandín	300	>	>	132	idem		
Párama del Sil	Tierrafacio	Salientes, Salentinos y Valseco	300	>	>	132	idem	2	Mayo
	Formigones	Salca	400	>	>	175	idem		
Riello	Acuelin	idem	300	>	>	132	idem		
	La Fortera	idem	700	>	>	306	idem	2	Mayo
	Los Arcos	idem	100	>	>	44	idem		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO.</b>									
Acevedo	Cuesta-rasa	Accvedo	500	30	7	235	De 8 Mayo á 18 Octubre	2	Mayo
	Hoyo-bajero	idem	500		9	232	idem		
	Corralinas	idem	450		10	201	idem		
	La Horcada	Accvedo y la Uña	450		10	201	idem		

	La Cuesta.....	La Uña.....	450	10	201	De 8 Mayo á 18 Octubre	2	Mayo	
Acavedo	Las Traviesas.....	Liegos.....	550	10	245	idem			
	Baulisio.....	idem.....	350	20	153	idem			
	Ricacavillos.....	idem.....	600	10	165	idem			
	Las Caleras.....		400	20	180	idem			
	El Hoyo.....		500	30	235	idem			
	La Solana y los Moslares.....	Boca de Huérgano, Espejos, Corniero y Villafra	550	20	149	idem			
	Valtepon.....		400	40	192	idem			
	Valdevisillos.....		500	30	232	idem			
	La Flor y Mura.....		400	30	192	idem			
	Picones.....	Siero.....	370	50	106	idem			
Bosa de Huérgano	Abiescol, Peñaspiceta, Bo- bias y Cueto-redondo.....	Portilla.....	480	40	231	idem	1	Mayo	
	Puerta y Mostajal.....	idem.....	600	20	273	idem			
	Las Lurianas.....	idem.....	500	20	282	idem			
	Vallines.....	idem.....	220	10	110	idem			
	El Hoyo y la Peña.....	idem.....	600	40	285	idem			
	Bazaño y Hospital.....	Llanaves.....	600	40	285	idem			
	Piedrasoba y la Dehesa.....	idem.....	550	50	280	idem			
	Borin.....	Buron.....	350	20	140	idem			
	Las Lurianas.....	idem.....	800	30	311	idem			
	La Castellana.....	idem.....	400	4	167	idem			
Buron	Los Lubiles.....	idem.....	700	6	265	idem			
	Cantin.....	Lario y Polvoreda.....	400	50	182	idem			
	Merienes.....	idem.....	500	60	218	idem			
	Vecunas.....	idem.....	400	40	167	idem			
	Carcedo y el Escobio.....	idem.....	450	12	171	idem			
	Pedroya.....	idem.....	400	30	162	idem			
	Las Carbass.....	Lario, Buron, Polvoreda y Re- tuerto.....	700	40	280	idem	2	Mayo	
	Parmede.....	Retuerto.....	800	30	341	idem			
	El Collado.....	idem.....	400	20	158	idem			
	Peña-pequeñina.....	Cuénabres.....	450	50	190	idem			
Casolla.....	Casasuerter.....	500	30	200	idem				
Lillo	Valquerque.....	Cuénabres y Casasuerte.....	850	30	257	idem			
	Cabollado.....	Yegucernaña y Escaro.....	580	30	223	idem			
	Mion, Prado mayor y Hazas.....	idem.....	700	80	286	idem			
	El Borrego.....	Cofiañal.....	500	40	236	idem			
	Tronisco.....	idem.....	400	175	175	idem			
	Fontasquera.....	idem.....	300	132	132	idem			
	Pandote.....	Camposolillo.....	260	40	132	idem			
	Susaron.....	Lillo.....	330	144	144	idem			
	Campomuelle.....	idem.....	400	30	242	idem			
	Valporquero.....	idem.....	400	175	175	idem	3	Mayo	
Maraña	Los Reguerinos.....	idem.....	400	175	175	idem			
	Peñacáabo.....	idem.....	600	50	203	idem			
	Sangredo.....	idem.....	250	109	109	idem			
	La Cabrera.....	Redipollos.....	300	206	206	idem			
	Valdesolle.....	Solle.....	400	30	322	idem			
	Mampodre.....	Maraña.....	800	50	374	idem			
	La Perez.....	idem.....	800	50	374	idem	4	Mayo	
	Valverde.....	idem.....	800	30	365	idem			
	Peñas-rubias.....	idem.....	550	40	263	idem			
	Voci-vocas.....	idem.....	550	45	263	idem			
Posada de Valdeon	Vocicardial.....	idem.....	800	20	261	idem			
	Remelende.....	idem.....	700	40	328	idem			
	Peñacabuero.....	idem.....	550	25	254	idem			
	Las Pintas.....	idem.....	550	40	237	idem			
	La Vedral.....	idem.....	400	30	190	idem			
	Frañana.....	idem.....	800	50	374	idem			
	Cable.....	idem.....	600	42	285	idem			
	Arizo.....	Posada, Prada, Los Llanos, Cordiñanes, Soto y Calde- villa.....	600	46	285	idem			
	Pandetrave.....	idem.....	80	20	359	idem	6	Mayo	
	Caricedo.....	idem.....	600	206	206	idem			
Reyero	Valcabado.....	idem.....	450	20	205	idem			
	Salinas.....	idem.....	456	30	219	idem			
	Valdeguisenda.....	Reyero.....	450	237	237	idem			
	Ramolius.....	Pallide.....	400	300	300	idem	5	Mayo	
	Los Riveros.....	Viego.....	300	225	225	idem			
	Sobrepeña.....	Riaño y la Puerta.....	500	20	228	idem			
	Llordas.....	idem.....	250	20	153	idem			
	Tendaña.....	idem.....	600	20	278	idem			
	Borud.....	idem.....	460	50	225	idem			
	La Sierra.....	idem.....	300	6	134	idem			
Riaño	La Solana.....	Anciles.....	400	60	203	idem			
	Valverde.....	idem.....	140	20	71	idem			
	La Collada.....	idem.....	240	20	113	idem	8	Mayo	
	Lierenes.....	idem.....	300	20	141	idem			
	Redihornos de Arriba.....	idem.....	270	27	132	idem			
	Redihornos de Abajo.....	idem.....	540	40	250	idem			
	Peña-lanape.....	Horcadas y Tejerina.....	600	263	263	idem			
	Campriondo.....	Escaro.....	450	44	219	idem			
	Peñamura.....	idem.....	450	30	219	idem			
	Granda.....	Ciguera.....	300	169	169	idem			
Salamon	Los Pozos.....	idem.....	200	137	137	idem			
	Viscatalina.....	idem.....	200	88	88	idem			
	Astas.....	Huelde.....	200	88	88	idem			
	Valdelampa.....	Lois.....	400	150	150	idem			
	Dernedios.....	idem.....	450	197	197	idem			
	Llorada.....	idem.....	600	190	190	idem	9	Mayo	
	Viabas.....	idem.....	100	31	31	idem			

Salamon	(Pintas.....)	Salamon.....	200	»	»	88	De 8 Mayo á 18 Octubre	9	Mayo
	(Pintas.....)	Las Salas.....	200	»	»	62	idem		
	(La Vega.....)	Balbuena.....	280	90	»	150	idem		
Vegamian	(Pigoz.....)	Rucayo.....	300	20	»	220	idem	10	Mayo
Villayandre	(Tejado.....)	Argovejo.....	400	»	»	175	idem		
	(Osiles.....)	Remolina.....	300	»	»	132	idem	11	Mayo

## PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

Boñar	(Fuente-parmacio.....)	Oville.....	200	»	»	88	De 8 Mayo á 18 Octubre	11	Mayo
	(Murias.....)	Canseco.....	200	»	»	88	idem		
Cármenes	(Peredilla y Valdeventio.....)	idem.....	300	»	»	132	idem	12	Mayo
	(Guoipeña.....)	Piedrafita.....	200	»	»	88	idem		
	(Folledo.....)	Pendilla.....	200	»	»	88	idem	13	Mayo
	(Peñalza.....)	Rodiezmo.....	200	»	»	88	idem		
Rodiezmo	(Las Vegonas.....)	Millaró.....	200	»	»	88	idem		
	(Formigones.....)	Villamaná.....	220	»	»	97	idem		
	(La Peña.....)	Pobladura.....	300	»	»	132	idem		
	(Galamedo y Boñar.....)	Yugueros.....	200	»	»	88	idem		
	(Pozos y Pendoares.....)	Cerulleda y Redpuertas.....	200	»	»	88	idem		
	(Solana y Carba.....)	idem.....	300	»	»	132	idem		
Valdelugueros	(Faro y Bustarguero.....)	idem.....	100	»	»	41	idem	15	Mayo
	(La Llama y Custosaiguero.....)	Villaverde.....	150	»	»	66	idem		
	(Cabillos y Morala.....)	Redilluera.....	200	»	»	88	idem		
	(Curado.....)	Llamazares.....	150	»	»	66	idem		
Valdepiélagos	(Requejo.....)	Montuerto.....	250	»	»	109	idem	16	Mayo
	(Dotes.....)	Correcillas.....	150	»	»	71	idem		
Valdeteja	(Bucioso y Brana.....)	Valdeteja.....	200	»	»	88	idem	17	Mayo

Leon 9 de Abril de 1892.—El Gobernador, José Novillo.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenaicos.*

1.º El disfrute de los pastos de los Puertos Pirenaicos de esta provincia, se adjudicará conforme á lo mandado en la Real orden de fecha 4 de Enero de 1881.

2.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganado, que se expresa en los estados antecedentes.

3.º No se admitirán proposiciones por mayor ni menor número de cabezas que las que figuran en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, ni posturas que no cubran el precio de tasacion.

4.º El valor que adquieran los pastos en subasta, descontando solo el 10 por 100, que deberá ingresar en las arcas del Tesoro, se satisfará por los rematantes á los pueblos propietarios de los pastaderos, en el tiempo y forma que estipulen sus autoridades locales.

5.º La subasta será única y se verificará en la cabeza del distrito municipal donde radique el monte bajo la presidencia del Alcalde correspondiente.

6.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del distrito, ó la pareja de la Guardia civil, que el Comandante del puesto correspondiente señale, debiendo, en todo caso, someterse el expediente de subasta á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por especiales circunstancias no pudieran concurrir al acto del remate los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se cele-

bre, con tal que concurren dos hombres buenos y el Regidor Sindico del municipio, haciéndolo constar así en el acta de subasta.

7.º El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastaderos sin licencia, por escrito, del Ingeniero Jefe del distrito, la cual será expedida tan pronto como presenten la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, cuya cantidad servirá de primera partida de data.

8.º El dueño del rebaño que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia, á que se refiere la condicion anterior, ó que conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará recop por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

9.º Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no luchicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del distrito forestal, utilizando para su construccion y servicio las leñas desligadas y moleza de los montes próximos, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.

11. La entrada y salida al pasto, se verificará por las veredas y ca-

minos de costumbre, y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningún término acotado.

12. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cantidad suficiente para abreviar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los abrevaderos situados en los montes arbolados, pero cuando esto suceda, cuidarán de conducir los rebaños por las veredas y sitios de costumbre.

13. El rematante procurará que los ganados que hagan guía en el ganado lanar, lleven colgados del cuello cercerillos ó esquilas, bajo cinco pesétes de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaucion.

14. El rematante no podrá impedir que juntamente con sus ganados entren á pastar en los puntos subastados, los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos á que pertenezcan los pastaderos, siempre que para ello se hallen debidamente autorizados por el Ingeniero Jefe del distrito.

15. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, la licencia expedida por el distrito.

16. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se halla publicado este pliego, y se facilitará al rematante copia literal del mismo.

17. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores, que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigado

con arreglo á la legislacion del ramo.

## AYUNTAMIENTOS.

D. Calixto Pacios Prada, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Borrenes.

Hago saber: que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de ingresos aprobado por la Junta municipal para el ejercicio próximo de 1892 á 1893, acordó en 31 de Marzo último solicitar autorizacion para la cobranza de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la primera tarifa de consumos, cuyos arbitrios se detallan en la relacion unida al oportuno expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prescrito por la regla 2.ª, número 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 á los efectos que determina la regla 3.ª

Borrenes 4 de Abril de 1892.—Calixto Pacios.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## GUARDIA CIVIL

## Comandancia de Leon

El día 17 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad del Cuerpo.

Las personas que deseen tomar parte en dicha venta, pueden concurrir en el día y hora que se señala á la expresada Casa-Cuartel.

Leon 12 Abril de 1892.—El primer Jefe, Manuel Hazañas Verdugo.

Imprenta de la Diputación provincial.